

El Servicio de Rentas Internas emite la Circular Nro. NAC-DGECCG22-0000009 sobre la prelación de Créditos Tributarios aplicables sobre el Impuesto a la Renta.

El Servicio de Rentas Internas, mediante Circular Nro. NAC-DGECCG22-0000009 emitida el 13 de diciembre de 2022, dispuso los parámetros a considerar respecto de la prelación de Créditos Tributarios aplicables sobre el Impuesto a la Renta. A continuación presentamos un resumen de lo señalado en esta Circular:

- La Ley de Régimen Tributario Interno prevé la compensación del crédito tributario por concepto de retenciones en la fuente de impuesto a la renta que se practiquen durante el mismo ejercicio fiscal, el pago por parte de la Administración Tributaria, y la compensación con el impuesto a la renta de los próximos tres años.
- Por su parte, el Código Tributario establece los escenarios en los que se puede requerir la devolución de los créditos tributarios, siendo estos, el pago en exceso y el pago indebido; sin embargo, en el Código Tributario no establecen criterios de prelación.
- El artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la compensación de los créditos tributarios por concepto de pago anticipado de impuesto a la renta. El caso del anticipo voluntario y los intereses que genera a favor del sujeto pasivo difiere del resto de créditos tributarios, en tanto que el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno contempla un orden de prelación en la compensación de los intereses y el capital del anticipo voluntario, indicando que, **para efectos de la prelación, en primer lugar, se compensará el interés por el anticipo voluntario, luego el crédito tributario por tal anticipo.**
- Respecto al Impuesto a la salida de divisas [ISD], la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador reconoce el crédito tributario originado por el pago del ISD en la importación de bienes vinculados a procesos productivos respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, sobre materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, sin establecer de manera expresa un orden de prelación.

Al no existir norma que establezca una prelación, salvo para el caso de los intereses generados por el anticipo voluntario, es el contribuyente quien define en qué orden se deben restar los créditos tributarios de su impuesto causado, por tanto, los sujetos pasivos pueden compensar los créditos tributarios con su impuesto a la renta causado, sin considerar ningún orden de prelación entre ellos, con excepción del crédito tributario y los intereses generados por el pago del anticipo voluntario por parte del sujeto pasivo.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2022. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.